



**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE
CONSULTA Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE EL SALVADOR Y
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR**

La Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Compañías de Ecuador, son conscientes de la creciente internacionalización de los Mercados de Valores y de la correspondiente necesidad de cooperación efectiva entre Organismos Supervisores de los Mercados de Valores a nivel internacional.

Reconocen así mismo, la importancia que los Mercados de Valores independientes van adquiriendo en el desarrollo y crecimiento económico de las naciones y la necesidad de alcanzar Mercados de Valores nacionales abiertos, sanos y eficientes, en El Salvador y en Ecuador.

Ambos Organismos consideran igualmente, que la interrelación existente y el tradicional vínculo que une a los dos países avalan la conveniencia de establecer un marco que permita mejorar los sistemas de comunicación entre la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Compañías de Ecuador, en materias relacionadas con el funcionamiento de sus respectivos Mercados de Valores.

Las dos Entidades reconocen que el proceso de integración regional y la internacionalización de los Mercados de Valores requieren iniciar el camino que permita homogenizar en un futuro próximo las normas legales y reglamentarias que rigen a sus correspondientes Mercados de Valores.

Sobre la base de las consideraciones precedentes, la Superintendencia de Valores de El Salvador y la Superintendencia de Compañías de Ecuador, han llegado al siguiente entendimiento, con respecto a la cooperación técnica a efectuarse en el futuro entre ambos Organismos, de conformidad con las siguientes cláusulas:



PRIMERA:

“PARA LOS FINES DE ESTE MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO”

1. Por **Autoridad** deberá entenderse:

- 1.1. *La Superintendencia de Valores de El Salvador, o,*
- 1.2. *La Superintendencia de Compañías de Ecuador.*

2. Por **Autoridad Solicitada** deberá interpretarse el Organismo que recibe una consulta u otorga asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento; y,

3. Por **Autoridad Solicitante** deberá interpretarse el Organismo que dirige una consulta o solicita asistencia bajo los términos de este Memorándum de Entendimiento.

SEGUNDA:

“COOPERACIÓN RELATIVA AL ASUNTO DE INTERÉS MUTUO Y A LAS MEDIDAS DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS.”

1. **PRINCIPIOS:**

1.1. *Las Autoridades consideran conveniente establecer un marco para incrementar la cooperación en los asuntos relacionados con las actividades y la operativa de sus respectivos mercados, la protección de los inversionistas. Con este propósito, desean concretar medidas de colaboración y asistencia técnica que mejoren la comunicación y el mutuo entendimiento entre ellas.*

1.2. *Mediante la presente cláusula ambas autoridades ponen de manifiesto su intención de crear un marco para las consultas y la asistencia técnica entre ellos. A este fin, las autoridades expresan su disposición a mantener un diálogo regular y fluido sobre aspectos de la regulación de los mercados de Valores en sus respectivos países y el desarrollo y actividades de sus Mercados.*



1.3. *Las Autoridades se comprometen a adoptar las medidas necesarias para asegurar la máxima eficiencia en la ejecución de las solicitudes de cooperación. En particular se comprometen a emplear todos los medios materiales a su alcance que sean necesarios para atender las solicitudes de cooperación que se formulen y resolverlas con mayor rapidez que permita la disposición de tales medios*

2. CONSULTAS SOBRE LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS

Las Autoridades se comprometen a realizar consultas periódicas sobre asuntos de interés mutuo para mejorar la cooperación y la protección de los inversionistas, con miras a lograr estabilidad, eficacia y desarrollo de los Mercados de Valores de El Salvador y de Ecuador.

Además de la información estadística sobre los Mercados de Valores, tales consultas podrán abarcar entre otros aspectos, a aquellas vinculadas con el desarrollo de los Mercados de Capitales, las Prácticas Operativas, la Evolución de los sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores y el establecimiento de otros sistemas de mercado, la información sobre las Leyes y Reglamentos existentes en materia de valores en El Salvador y en Ecuador y su aplicación.

El propósito de las consultas es promover el acercamiento mutuo para fortalecer los Mercados de Valores de uno y otro país, evitando cuando ello resulte posible, los conflictos que pudieran surgir de la aplicación de diferentes normas o prácticas nacionales.

La asistencia que se preste en virtud de este Memorándum de Entendimiento no incluye la realización de investigaciones o el suministro de información que las Autoridades firmantes posean o a la que tienen acceso en virtud de su carácter de Supervisores de los Mercados de Valores en sus países respectivos. Tal tipo de asistencia podrá ser objeto de un Memorándum de Entendimiento específico.

Las Autoridades asumen el compromiso de intercambiar, en un corto plazo, copias de las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia de cada uno de los países y de actualizar en forma regular y



permanente esta información, así como remitir copia de todas aquellas decisiones administrativas o judiciales que pudieran incidir en el desenvolvimiento de cada uno de los sistemas.

3. ASISTENCIA TECNICA PARA EL DESARROLLO DE LOS MERCADOS DE VALORES.

3.1. Las Autoridades se proponen realizar consultas y asesorarse mutuamente con la perspectiva de establecer e implantar programas de asistencia técnica dirigidos al desarrollo, administración y operación de sus respectivos Mercados de Valores. En todos los casos, deberá precisarse el tipo de asistencia técnica que las autoridades requieran, en términos razonables. La asistencia técnica podrá incluir la capacitación del personal y asesoría relativa al desarrollo, entre otros de:

3.1.1. Emisiones de valores que cubran necesidades particulares;

3.1.2. Funcionamiento y gestión de sistemas de órdenes;

3.1.3. Registro de transacciones y sistemas de seguimiento;

3.1.4. Mecanismos de custodia, compensación, liquidación y transferencia de valores;

3.1.5. Disposiciones reglamentarias relativas a los participantes en el mercado y sus requerimientos de capital.

3.1.6. Sistemas y mecanismos de regulación referentes a contabilidad y publicidad;

3.1.7. Sistemas de Control efectivo del mercado;

3.1.8. Procedimientos y prácticas de protección a los inversionistas.

3.2. Ambas Autoridades aceptan que la prestación efectiva de la asistencia técnica específica a que se refiere el presente Memorándum, estará sujeta a la disponibilidad de recursos de la autoridad requerida, así como las autorizaciones legales internas propias de cada país.



TERCERA:

"PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA COOPERACION"

1. *Las consultas o peticiones de asistencia deberán efectuarse por escrito y dirigirse a la persona de enlace de la solicitada, indicada en el Anexo que acompaña el presente Memorándum bajo la letra "A" y "B".*
2. *En las consultas o peticiones de asistencia la Autoridad solicitante deberá especificar:*
 - 2.1. *En forma general, la materia u objeto de la consulta o de la petición de asistencia, así como sus propósitos; y,*
 - 2.2. *Una descripción general de la documentación, asistencia o información requerida por la solicitante.*
3. *En el supuesto, de que la consulta o petición de asistencia genere costos significativos para la Autoridad solicitada, ésta podrá pedir a la Autoridad Solicitante la cancelación de la consulta o prestar la asistencia financiera requerida.*

CUARTA:

"DISPOSICIONES FINALES"

1. *Ejecución.*

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigencia a partir de la fecha de su inscripción.

2. *Evaluación.*

Transcurridos dos años desde la vigencia de este acuerdo, ambos Organismos efectuarán un examen de los resultados alcanzados a fin de evaluar la conveniencia de renovar su vigencia y ampliar o adecuar el contenido de este Memorándum de Entendimiento, o sus objetivos.



3. Finalización.

La Superintendencia de Valores de El Salvador o la Superintendencia de Compañías de Ecuador, podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso de cualquiera de las partes, con no menos de treinta días de anticipación.

En el supuesto de que ello ocurriere, este Memorándum de Entendimiento seguirá surtiendo plenos efectos respecto a las consultas y peticiones de asistencia efectuadas con anterioridad a la notificación, hasta que la Solicitada complete la información o asistencia oportunamente requerida.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, con fecha 4 de agosto de 1998.

**Dr. Oscar Pérez Merino
SUPERINTENDENTE DE VALORES
SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE EL SALVADOR**

**Dr. Ignacio Vidal Maspons
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE ECUADOR
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VALORES**



ANEXO "A"

**SUPERINTENDENCIA DE VALORES
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR**

Funcionario de

Enlace:

Lic. Omar Ernesto Rodríguez Alemán

Cargo:

Intendente de Valores

Dirección:

*1ra. Calle Poniente y 7ma. Av. Norte Edificio
BCR*

Ciudad:

San Salvador - El Salvador

Teléfono:

(503) 281-8916

Fax:

(503) 221-3404

E-mail:

orodriguez@superval.gov.sv



ANEXO "B"

**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**

Funcionario de

Enlace:

Ing. Rosa María Herbozo de Serrano

Cargo:

Intendente de Mercado de Valores

Dirección:

Roca 660 y Av. Amazonas

Ciudad:

Quito - Ecuador

Teléfono:

(593) 02 540-087

(593) 02 524-780

Fax:

(593) 02 551-757

E-mail:

rosah@q.supercias.gov.ec